

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, para proveer, la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que llegó por correo electrónico, teniendo en cuenta que a la fecha continuamos con las medidas de emergencia dictadas por el Gobierno Nacional y el CSJ para evitar la propagación por contagio del Covid-19, con asistencia de tan solo el 30% de la planta de personal de los juzgados, y sin asistencia ni de público ni apoderados judiciales.
Cali, marzo 02 del 2021

Auto No.322
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, marzo dos (2) del año dos mil veintiuno (2021).

Al revisar el presente proceso de DECLARACION DE SOCIEDAD DE HECHO ENTRE CONCUBINOS, DISOLUCION Y SU CONSECUENTE LIQUIDACION interpuesta mediante apoderado judicial por el señor RUBEN DARIO CERQUERA MEZA contra la señora LUZ AYDE GOMEZ TASCÓN, observa el juzgado que ésta adolece de los siguientes defectos:

- 1°. Debe de indicarse correctamente tanto en el poder como en la demanda, el tipo de proceso que pretende adelantar.
- 2°. La pretensión primera no es clara.
- 3°. La pretensión segunda no es clara.
- 4°. Es incorrecto citar en el acápite denominado fundamentos de derecho, el artículo 386, el cual no guarda relación con el tipo de proceso que aquí se pretende adelantar.
- 5°. No se ha indicado el correo ni el medio electrónico donde pueden ser citados los testigos y el perito evaluador.

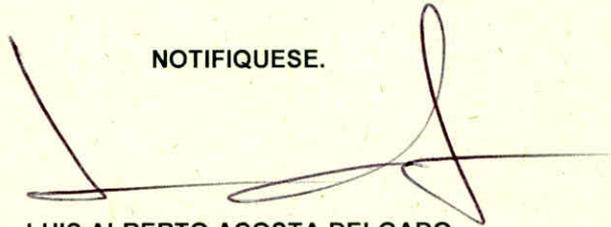
En consecuencia se,

DISPONE :

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDER un término de cinco (5) días a los interesados para que subsanen lo anotado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS ALBERTO ACOSTA DELGADO

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.GRAL.P.).

Santiago de Cali _____
La Secretaria,